



Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de marzo de dos mil veintidós, JGDB Holding S.A.S. (Notificante) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de marzo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2022

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Notificante, de hasta el seis punto cinco por ciento (6.5%) de las acciones ordinarias, suscritas, pagadas y en circulación de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (Grupo Sura) a través de una oferta pública de adquisición (OPA).⁵

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

La presente resolución no comprende el análisis de la posible participación de IHC Capital Holding LLC en el capital social de JGDB Holding S.A., único accionista del Notificante.⁷ En ese sentido, se informa al Notificante que, en caso de que se lleve a cabo dicha participación, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron que la concentración notificada consiste en “(...) la adquisición por parte de JGDB de hasta un 6.5% adicional de las acciones ordinarias, suscritas, pagadas y en circulación de Grupo Sura, a través del lanzamiento de una oferta pública de adquisición al gran público inversionista a través de la Bolsa de Valores de Colombia, S.A.”. Folio 003. En adelante, las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro. Adicionalmente, se advierte que el cuadernillo de la OPA señala lo siguiente: “La Oferta se lleva a cabo (...) con la finalidad de adquirir, por parte del Oferente una participación en el Emisor de como mínimo 24.331.304 acciones ordinarias, equivalentes al 5,2% de las acciones ordinarias del Emisor suscritas, pagadas y en circulación, y como máximo 30.414.129 acciones ordinarias, equivalentes al 6,5% de las acciones ordinarias del Emisor suscritas, pagadas y en circulación de acuerdo con la información pública disponible a través del RNVE al 30 de junio de 2021.” Folio 136.

⁶ Folio 014.

⁷ Folios 014 y 0143.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2022

TERCERO. En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VYrhOm/phHqitL7Ht6WwUcNY9hcWZ48FvW+ AncI0kHs2xsOKfKktHUW8BAwubG6Hvf+DCfv wzr3zUW8HirvwkD/8wz/w7ct+6g3d+SLQPg9p3 CITxDNaRJHrEDPDjZcsRbgoij3odcyfqA5xJvB PBQpCt5Mse772j4YBPjvOveCLm3nGTL1Qc MQbh1hXh8fTylc398hSwEtloiJt+0j8N8llsV4olp 65uYUUK6r+oTICGBj5wJ638brvgzfrmwqjn7rlJp NdFZYDtgI7fDZs03NWdCflK6RenmgK3FnTQ8 W93ZJGL7Clr5+R7dt2yfiHqG61/fJ3l0L4ErNM rBrA==	00001000000511731923	jueves, 31 de marzo de 2022, 12:55 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
S1ReMGVKrb18gGciupdq2hsvbxmgPbZ4oHKo ShhVS+ia+kLHJaMUW5H0KRQLiK6TjBwLeOC wKCJ+h7mHduyWmF+aohkaeKkk/Kkdx8wUIU 7+k9gKUXGF0/RAqkTtUZKtnGZAtbO8UbpIYU axQeNScnl5e+20vzgQELAVomZQi3/MCuEHp GLkESijHBiLtbSflo3+wEwLp2E4kRM9dhnSM 2lX9nhbZuwPVO3iU4ncfNQDS1ur+kCyK4JNO GRZCi0imQwt4C/Y8s21R2gcQ1XjQK6b/HhgO JwRdlgCwbIva01wpGMuVy1uYJqq4ccVcmizB z/r/F1dPUDcmqVUx95og==	00001000000501919083	jueves, 31 de marzo de 2022, 12:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XLsxBmaPiZj2nvlAx0AWd5rVYWMj6Uz5IKg/G wR7kls6sURpYI3agXxwPeoeCT7Ednf5qBsen Z4K+DDWPNhs3YdXwiUt0u0BLteGxz0Ghq+O FaGw8gc+zsJHheIOC8cQnbYvdfzOYcal7ySbw v/0F4QEXQbB3Ld2fWLGv6JBVYa+42Cor0+Yjit gdWluNOM9uZHL7/Xy/iatr4RYcVomPaWOu 7Mhu7vv95Wgm5tj3OppUDJuXHf3Xx7KNglif7 UIW0e+fyhrN6fBrS802XlUufpom2Lm1j2te+Pjk wrGfna47kQ+Kl0Sbv17F9LVokToXtzch1er16P pSVOGmzKw==	00001000000411017689	jueves, 31 de marzo de 2022, 11:47 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
e2w2DNf1GC8hI4Inp6snuoURtroFzzaO0B80o wv3A2oRRlhtfQBfHLDARKufYTPIEYRJIbG62 Y1ao6M2xllINb0i/yh9eoUONf0AyTAlhjuwpi9OO W5jfg4Mj1xPzYAFKfvT98fUtSlp+Ff2H/ei6CLZA Nvkxa4ZeDo5Uy8J0aaMeB7+WWhM83ZLevzou hhIrcuQZrR2wjJbVVQbO1ZwRHsUlyPsnOsF2 RShcXxO7rfyeEPtlh/Y6UPxbHpXBDgjV0HxDC 7eqGihVrhhOyPaJn5kT3imq3WRJ8HlyS31oTx FgPGkX6s1fBJwy8UEjB3g4PMkaovZgHQcx7rv o1WTpg==	00001000000503429096	jueves, 31 de marzo de 2022, 11:42 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
XFbJFUjACJfjcl9gWhMO2gFA91hhO4EDoXO NYPKjkr6NF9XBIZX3T1VfB8xMSCXJZ8O7gT J7sBhE5VrfHID5C39TglQpL3Ki5+5zV/hlyNqG NCbUbCkiQpb0xuM4ajfc9gTGsJjcVkkM44nQrk yT/1dLzX4c+vCfGx6W08+eAlLd6e2U+NCQx+p LQLIOX4tBqyeeXBfkHusQLgulooBO4Vob/BB NcEG3x/1G/TbUSXH5QvA1ZMuPhGqGPaUwa V3hh5zrM39O3G5DpccouMMARppszRkUPvyv 7AdrHJBoB0ohKnjVAc7pdC/pWb0r0JLKDR5+ SRaa8/TpVues/2DQ==	00001000000410345478	jueves, 31 de marzo de 2022, 11:34 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ